

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO Nº 006

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, cuatro (04) de enero de dos mil

veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: VIVIANA BORRERO GUZMAN
Demandado: CARLOS ANDRES SALAZAR CASTRO
NNA: E.S.B.
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00091-00*

I.- ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por acuerdo entre las partes, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

Mediante escrito allegado a través de correo electrónico el 22 de diciembre de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, adjunta escrito de acuerdo entre la demandante VIVIANA BORRERO GUZMAN y el demandado CARLOS ANDRES SALAZAR CASTRO, frente al proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho a favor de su menor hijo EMANUEL SALAZAR BORRERO, solicitando la terminación del proceso por pago.

Las partes acuerdan que el valor de las cuotas alimentarias que adeuda a la fecha el demandado, serán canceladas en cuotas mensuales en un monto de cincuenta mil pesos (\$50.000,00), realizando abonos extras cuando su capacidad lo permita; dicho dinero será consignado en una cuenta bancaria a nombre de la demandante. Así mismo se compromete al pago mensual de la obligación alimentaria establecida mediante audiencia de conciliación de fecha 25 de julio de 2018 ante este despacho.

Como quiera que no existe claridad en el escrito del valor de la obligación en el momento, y teniendo en cuenta que la misma no ha sido cancelada en su totalidad, no es pertinente la terminación de proceso por pago de la obligación como pretenden los solicitantes, por lo que se hace necesario requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que aclare y **precise el valor total de la deuda acordada y hasta que fecha**, buscando con ello que ante un posible incumplimiento del ejecutado, no se presenten confusiones frente a lo adeudado por concepto de alimentos, a favor del menor de edad beneficiario de la cuota alimentaria.

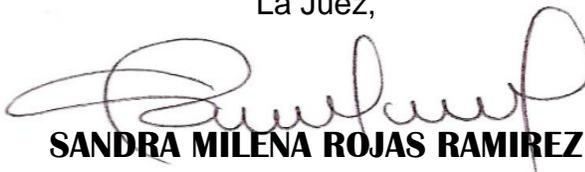
En tales condiciones, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle.

RESUELVE:

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que aclare el acuerdo en cuanto al valor total de la obligación a cancelar conforme la actualización del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ENERO 05 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **001**. La secretaria. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb149420d31ecd0f3e391f4b65ed64acf4958532d91d4da74330550801a58ef9**

Documento generado en 04/01/2022 04:04:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>